



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

24 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, Martes 6 de Julio de 2004

No. 131

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 3918.....	3442
Decreto A.N.No. 3919.....	3442
Decreto A.N.No. 3920.....	3442
Decreto A.N. No. 3921.....	3443

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 68-2004.....	3444
Declarar el estado de desastre en las Regiones Autónomas del Atlántico Norte y Sur (RAAN y RAAS) y en el Departamento de Matagalpa	

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Paz y Reconciliación (APARE).....	3445
Policía Nacional	
Convocatoria a Licitación por Registro No. 0012-2004.....	3448
Remodelación del Area de Celdas de la Delegación Departamental de León.	

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 027-2004.....	3448
Acuerdo Ministerial No. 028-2004.....	3449

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 503-2003.....	3450
Resolución No. 504-2003.....	3451
Resolución No. 2652-2004.....	3451

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Convocatoria a Licitación Restringida No. DGPSA-1304-Reactivo e Insumos para Laboratorio.....	3452
Adquisición de Reactivos, Biológicos Repuestos e Insumos de Laboratorio.	

MINISTERIO DE SALUD

Convocatoria a Licitación Pública No. 01-2004.....	3452
Proyecto Adquisición de Medicamentos, de las Empresas Médicas Previsionales del Ministerio de Salud, para el período comprendido entre el mes de octubre del año 2004 y el mes de marzo del año 2005.	

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

III Modificación al Programa Anual de Adquisiciones-2004.....	3453
---	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución No. 078/2004.....	3454
Adjudicación Licitación Restringida Número 08/2004, Compra de Catorce Computadoras Completas.	

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	3455
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Citación Embotelladora Nacional, S.A. (Ensa).....	3464
Títulos Supletorios.....	3464
Declaratoria de Heredero.....	3464
Cancelación de Títulos Valores.....	3464

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A.N. No. 3918

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 De conformidad al artículo 138, numeral 26 de la Constitución Política, autorizase para fines humanitarios, la salida del territorio nacional y permanencia en Martinica de un Pelotón compuesto por 45 Efectivos Militares del Ejército de Nicaragua en el período comprendido del 10 al 30 de mayo de 2004, con el objeto de participar en Ejercicios de Rescate Humanitario, que consta en el Decreto Ejecutivo No. 028-2004.

Arto. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de junio del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3919

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 De conformidad a lo establecido en el artículo 92, de la Constitución Política, ratifíquese el Decreto Ejecutivo No. 026-2004, que para fines humanitarios, autoriza el ingreso al territorio nacional en el período comprendido del 10 al 30 de mayo de 2004, de un contingente de 45 Efectivos de las Tropas de la República de Francia, quienes participarán en ejercicios de rescate humanitario.

Arto. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de junio del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3920

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que el 05 de febrero de 2004, fue suscrito entre el Señor Eduardo Balcárcel, Representante del Banco Interamericano de Desarrollo en Nicaragua, y el Licenciado Eduardo Montealegre Rivas, Ministro de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, el Contrato de Préstamo No. 1500/SF-NI, por un monto de Siete Millones Trescientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 7,300.000) o su equivalente en otras monedas, excepto la de Nicaragua, que formen parte de dichos recursos para financiar el "Proyecto de Adecuación de los Servicios de Sanidad Agropecuaria y Forestal", cuyo objetivo principal del proyecto es contribuir al aumento del Comercio Nacional e Internacional de productos de origen animal y forestal del país.

II

Que el préstamo es altamente concesional con un plazo de pago de cuarenta (40) años, incluyendo un período de gracia de diez (10) años, el prestatario pagará semestralmente sobre los saldos deudores diarios del préstamo intereses del 1% por año, hasta los diez (10) años contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato y del 2% por año desde esa fecha en adelante, que se devengarán desde las fechas de los respectivos desembolsos, y una comisión de crédito del ½% por año, que empezará a devengarse a los doce (12) meses contados a partir del 19 de

noviembre de 2003, fecha de la Resolución del Directorio Ejecutivo del Banco en la que aprobó este financiamiento.

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE APROBACION DEL CONTRATO DE PRESTAMO No. 1500/SF-NI, PARA FINANCIAR EL "PROYECTO DE ADECUACION DE LOS SERVICIOS DE SANIDAD AGROPECUARIA Y FORESTAL"

Arto. 1 Apruébese el Contrato de Préstamo No. 1500/SF-NI, suscrito el 5 de febrero de 2004, entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), con domicilio en los Estados Unidos de Norteamérica, por un monto de US\$ 7,300.000 (Siete Millones Trescientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América), para financiar el "Proyecto de Adecuación de los Servicios de Sanidad Agropecuaria y Forestal", formando parte de este Contrato los Anexos del mismo.

Arto. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de junio del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N.No. 3921

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber el pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que con fecha 27 de octubre de 2003, se suscribió el Contrato de Préstamo No. 1640 entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de (MHCP), por un monto de US\$ 3,995,000.00 (Tres Millones Novecientos Noventa y Cinco Mil Dólares), moneda de los Estados Unidos de América, provenientes de el Fondo Especial para la Transformación Social de Centroamérica (FETS), para financiar parcialmente de la ejecución del "Programa de

Desarrollo Económico de la Región Seca de Nicaragua (PRODESEC), que será ejecutado por el Instituto de Desarrollo Rural (IDR).

II

Que las condiciones financieras del préstamo son compatibles con los lineamientos de la política para nuevo endeudamiento, impulsada por el Gobierno de la República de Nicaragua, ya que el préstamo: tendrá un plazo de veinticinco (25) años incluyendo hasta cinco (5) años de gracia, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo; devengará una tasa de interés fija de tres punto sesenta y dos ochenta y un (3.6281) por ciento anual, durante la vigencia del préstamo que será concesional y que permitirá un porcentaje de alivio de acuerdo con los términos establecidos por los organismos multilaterales.

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE APROBACION DEL CONTRATO DE PRESTAMO No. 1640 ENTRE EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA Y LA REPUBLICA DE NICARAGUA, PARA FINANCIAR PARCIALMENTE LA EJECUCION DEL "PROGRAMA DE DESARROLLO ECONOMICO DE LA REGION SECA DE NICARAGUA"

Arto.1 Apruébese el Contrato de Préstamo No. 1640, suscrito entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), por valor de US\$3,995,000.00 (Tres Millones Novecientos Noventa y Cinco Mil Dólares), moneda de los Estados Unidos de América, provenientes del Fondo Especial para la Transformación Social de Centroamérica (FETS), para financiar parcialmente la ejecución "Programa de Desarrollo Económico de la Región Seca de Nicaragua (PRODESEC)".

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil cuatro. **CARLOS NOGUERA PASTORA**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de junio del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Decreto No. 68-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que las intensas lluvias que han azotado al país en las últimas semanas, producto del paso de las Ondas Tropicales Números 14, 15 y 16, provocaron numerosos deslaves en el Cerro Musún, el aislamiento de numerosas comunidades del Departamento de Matagalpa y el desborde de los Ríos Rama, Grande de Matagalpa y Prinzapolka, con la consecuente inundación de numerosos poblados en sus riberas.

II

Que a consecuencia de los deslaves e inundaciones en diferentes puntos del país, han resultado muertas 24 personas, 5 heridas y cerca de 315 familias han visto sus casas destruidas y sus cultivos y cosechas perdidos, habiendo tenido que ser evacuadas y refugiadas en albergues provisionales más de dos mil personas.

III

Que para hacer frente a esta situación y garantizar a todas las familias afectadas atención temporal, y posteriormente, su reasentamiento en áreas seguras y en condiciones que les permitan en el menor tiempo posible reconstruir sus actividades, el Gobierno de la República de Nicaragua debe hacer un esfuerzo especial en el marco de un Programa de Rehabilitación y Reconstrucción.

IV

Que la Ley Número 337, Creadora del Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Atención de Desastres (SINAPRED), prevé la declaración del Estado de Desastre por el Presidente de la República, a propuesta del Comité Nacional o por iniciativa propia, definiéndolo como el estado excepcional colectivo provocado por un evento que pondría en peligro a las personas, afectándoles la vida, la salud y el patrimonio, sus obras o sus ambientes y que requiere de mecanismos administrativos, toma de decisiones y recursos extraordinarios para mitigar y controlar los efectos de un desastre.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente Decreto:

**Declarar el estado de desastre en las Regiones
Autónomas del Atlántico Norte y Sur (RAAN y RAAS) y
en el Departamento de Matagalpa**

Arto. 1 se declara el Estado de Desastre Natural en las Regiones Autónomas del Atlántico Norte y Sur y en el Departamento de Matagalpa, en vista de las pérdidas de vidas humanas, las miles de personas desplazadas y los graves daños materiales provocados por las intensas lluvias que han azotado al país en las últimas semanas, tras el paso de las Ondas Tropicales Números 14, 15 y 16.

Arto. 2 Los Ministerios de Estado y Entes Descentralizados, en el área de su competencia, deberán en forma inmediata proceder a la ejecución de programas en los territorios cubiertos por la presente Declaración de Desastre Natural, que coadyuven a remediar los efectos negativos producidos por el colapso de las comunicaciones terrestres y a la realización de acciones dirigidas a rehabilitar los servicios básicos a la población.

Arto. 3 Los Ministerios de Estado, con el apoyo del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), el Instituto Nicaragüense de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), el Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), el Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE) y la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL), con los fondos que correspondan conforme la Ley del Presupuesto General de la República y el apoyo que se solicite y logre de parte de la comunidad internacional, pondrán en práctica, de inmediato, un Plan de Rehabilitación y Reasentamiento de las familias afectadas por los deslaves del Cerro Musún, en los Municipios de Río Blanco y Matiguás.

Arto. 4 Los Alcaldes de los Municipios de las Regiones Autónomas del Atlántico Norte y Sur (RAAN y RAAS) y del Departamento de Matagalpa que permanecen en situación de Alerta deberán mantener activados los Comités Municipales de Prevención, Mitigación y Atención de Desastres, para que a través de la acción coordinada entre ellos, se continúe garantizando la adecuada atención temporal de las personas evacuadas y refugiadas en albergues temporales.

Arto. 5 El presente Decreto entra en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de julio del año dos mil cuatro. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION PAZ Y RECONCILIACION
(APARE)**

Reg. No. 7880 – M. 788647 – 723287 – Valor C\$ 1,125.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número perpetuo novecientos ochenta y ocho (988), del folio número un mil noventa y ocho, al folio un mil ciento cinco (1098 – 1105), Tomo **IV, Libro: Cuarto: (4º)**, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día cinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho, la entidad denominada. **“ASOCIACIÓN PAZ Y RECONCILIACION” (APARE)** Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los cuales se encuentran autenticados por el Licenciado Juan Carlos Sequeira, el día quince de Junio del año dos mil cuatro y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Junio del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director

TESTIMONIO. ESCRITURA PUBLICA NUMERO NOVENTA Y UNO.- CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO (ASOCIACION PAZ Y RECONCILIACION).- En la ciudad de Managua siendo las nueve de la mañana del día uno de Octubre de mil novecientos noventa y siete. Ante mi: Silvia Mayorga Montalván, Abogado y Notario Publico de este domicilio, debidamente autorizada para el ejercicio de la profesión del Notariado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia en el quinquenio que expira el día veintiuno de agosto del año dos mil, comparecen: Fernando Avendaño Aguilar, Eduardo Pérez Vivas, Pedro Almanza, Ernesto Almanza Pineda, Francisco Martínez Artola, Ricardo J. Monge, Julián Abrizo Zeledón Ibarra, Anselmo Dávila, todos son mayores de edad, casados, agricultores, del domicilio de la Mina Bonanza de tránsito por esta ciudad expresan. **PRIMERA. (CONSTITUCION).**- Que han convenido en constituir una Asociación de carácter civil, sin fines de lucro, la que se regirán por los principios que se expresaran en esta misma escritura, por lo que dispongan los estatutos, reglamento que adopten o en su defecto por lo que dispongan las leyes generales, especiales de la República de Nicaragua sobre esta materia. **SEGUNDA: (DENOMINACION)** La Asociación se denominara ASOCIACION PAZ Y RECONCILIACION, la que podrá abreviarse de la siguiente forma (APARE) **TERCERA: (DURACION)** La asociación será de duración indefinida. **CUARTA: (DOMICILIO)** La asociación tendrá su domicilio legal en la ciudad de Bonanza, pero podrá establecer oficinas en cualquier parte de la Republica de Nicaragua o fuera de ella, según lo resuelva la junta directiva. **QUINTA. (FINES Y OBJETIVOS)** La Asociación PAZ Y RECONCILIACION (APARE) tiene como fines y objetivos 1)

promover la protección del medio ambiente y los recursos naturales de nuestro país 2) Aprovechar los recursos disponibles con técnicas apropiadas 3) Impulsar proyectos que mejoren las condiciones de vida de la población 4) Proteger las especies de animales y plantas en peligro de extinción 5) Garantizar la elaboración de planes de manejos integrales que constituyan al desarrollo económico y social sin menoscabo del medio ambiente 6) Promover los cultivos no tradicionales con elementos orgánicos respetando el equilibrio de la naturaleza 7) Establecer relaciones con organismos afines, nacionales e internacionales 8) Estimular la participación de la sociedad en la protección y salvaguarda del medio ambiente 9) Aceptar conforme a las leyes, fondos y bienes provenientes del exterior e interior del país para el logro de nuestros bienes y objetivos. - **SEXTA: (ASAMBLEA GENERAL).**- La máxima autoridad de la Fundación es la Asamblea General, la cual la conforman las personas que comparecen en esta escritura y todas aquellas que en el futuro sean aceptadas, nuevos miembros por decisión de la Asamblea General, Así mismo podrán ser incorporados como miembros honorarios a todas aquellas personas que decididamente luchan por salvar la vida de nuestro planeta. - La autoridad la ejerce el presidente con facultades de apoderado generalísimo y en su ausencia el vicepresidente. - El presidente y el vicepresidente durarán en sus funciones el tiempo que señalen los estatutos. - **SEPTIMA: (REPRESENTACION LEGAL).**- La representación legal de la Asociación Paz y reconciliación la tendrá el presidente con facultades de Apoderado Generalísimo, sin mas limitaciones que las establecidas en los estatutos. - **OCTAVA. (PATRIMONIO).**- El patrimonio de la Asociación Paz y reconciliación estará formado por a) Las donaciones de bienes muebles e inmuebles que los miembros traspasen legalmente a la Fundación b) Las cuotas de mantenimiento y donaciones de bienes muebles e inmuebles que que recibieren de instituciones nacionales o extranjeras c) campañas o programas que se realicen a nivel nacional e internacional d) Los usufructos que recibiere e) Las herencias o legados que obtuviere f) Las donaciones que recibiere por servicios prestados a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras siempre y cuando no lesionen la soberanía nacional ni el interés social g) Cualquier otro ingreso lícito y todos los bienes que adquiera a cualquier título legal. - **NOVENA: (ADMINISTRACION Y DIRECCION DE LA ASOCIACION).**- La administración y dirección de la Asociación le corresponderá a una Junta Directiva que se compondrá de ocho miembros, de entre los cuales se elegirán los siguientes cargos: Un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un fiscal y tres vocales. - **(DECIMA): (INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA).**- Para el periodo que inicia a partir de la firma del presente instrumento Público, los cargos serán distribuidos a las siguientes personas: **PRESIDENTE:** Fernando Avendaño Aguilar, **Vice-Presidente:** Eduardo Pérez Vivas, **Secretario.** Pedro Almanza, **Tesorero:** Ernesto Almanza Pineda, **Fiscal:** Francisco Artola, **Primer Vocal.** Ricardo J. Monge, **Segundo Vocal.** Julián Alonso Zeledón Ibarra, **Tercer Vocal.** Anselmo Dávila. - En caso de Vacante temporal o permanente de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva será llenado conforme lo disponga la Asamblea General convocada conforme lo establecen los estatutos. - **DECIMA PRIMERA: (DISOLUCION Y LIQUIDACION)** Aunque la Asociación es de duración indefinida, podrá dejar de existir por cualquiera de las causas legales que se enumeran en el artículo 24 de la ley número 147. El acuerdo tomado en este sentido en forma unánime por los miembros de la asamblea

general de asociados y lo que señalen los estatutos en la forma que los mismos lo determinen. **DECIMA SEGUNDA:** (REGIMEN LEGAL SUPLETORIO) En todo lo no previsto en la presente escritura o en los estatutos de la asociación, se aplicara la ley referida en la cláusula anterior y en su defecto los principios de la legislación común. **DECIMA TERCERA.** (NOMBRAMIENTO DE GESTOR) Para representar a la Asociación, realizar solicitudes, gestiones y trámites ante la Asamblea Nacional de la Republica de Nicaragua y otras instancias del Estado hasta el otorgamiento de la personería jurídica nombran al señor FERNANDO AVENDAÑO AGUILAR quien también queda facultado para firmar los documentos pertinentes.- **DECIMA CUARTA:** (ESTATUTOS).- En este estado los otorgantes convienen en aprobar los estatutos de la ASOCIACION PAZ Y RECONCILIACION (APARE) Los cuales son los siguientes: Art. 1: El nombre o denominación social de la Asociación será ASOCIACION PAZ Y RECONCILIACION el cual podrá abreviarse mediante las siglas APARE, asociación civil sin fines de lucro y de servicio Público, que tendrá su domicilio social en la ciudad de Río Blanco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua pudiendo establecer representaciones en otros lugares de la República o fuera de ella, si lo considera conveniente.- Art. 2: El patrimonio de la Asociación lo constituyen las propiedades cedidas por los comparecientes en escritura Pública numero ochenta y seis del día veintiocho de Septiembre de mil novecientos noventa y siete ante los oficios Notariales de la Doctora Silvia Mayorga y las donaciones de personas naturales o jurídicas que le hagan en el futuro, sean estas nacionales o extranjeras, los bienes muebles o inmuebles que a cualquier título adquiera.- Art. 3: Para el desarrollo de su objeto la Asociación podrá realizar todas las actividades enumeradas en la escritura constitutiva, así como otras que deberán estar siempre dentro del marco señalado, sin distinción por motivo de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, opinión, posición económica o condición social. Art. 4: Para la consecución de sus objetos la Asociación podrá organizarse en Direcciones, Divisiones o Departamentos Especializados que manejarán los programas que la Junta Directiva encomendare, utilizando para tal efecto el personal más capacitado. Art. 5: Para llenar sus fines, la Asociación podrá vender, comprar, prometer vender, hipotecar y en fin enajenar en cualquier forma sus bienes muebles o inmuebles por medio de sus representantes legales. Cuando se trate de la Venta de bienes inmuebles será necesaria la autorización expresa de la Junta Directiva. Art. 6: Estará a cargo de la Junta Directiva, la definición de las líneas generales de los proyectos, programas y actividades de la Asociación. Art. 7: En el plenario se formará quórum con la presencia de la mayoría simple de los miembros de la Asociación y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de los presentes, sujetándose siempre al voto de la mayoría. Art. 8: El plenario se reunirá ordinariamente y extraordinariamente. Art. 9: El plenario deberá reunirse en sesión ordinaria, por lo menos una vez al año durante el primer trimestre, previa convocatoria por la Junta Directiva con treinta días de anticipación y conocerá los asuntos que le sean propuestos en Agenda por la Junta Directiva o por medio de estas, las propuestas de cualquiera de sus miembros. se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo convoque la Junta Directiva o bien cuando así lo solicite a la Junta Directiva, la tercera parte de los miembros de la

Asamblea General, quienes deberán hacerlo por escrito, motivando tal solicitud, en cualquier caso en la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria deberá señalarse específicamente los puntos a tratar y la reunión se limitará a conocer y tratar esos puntos. La convocatoria para la Asamblea Extraordinaria deberá hacerse con quince días de anticipación. Art. 10: Son atribuciones del Plenario. a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar o modificar el plan anual de Trabajo de la Fundación. c) Enriquecer y aprobar el balance anual de trabajo de la Asociación. d) Conocer y decidir sobre la admisión de nuevos miembros, así como la separación debidamente motivadas de las mismas. e) Conocer de las renunciaciones de los miembros debidamente comprobadas por escrito o manifestadas en forma Pública en reunión de Asamblea General. f) Aprobar el balance financiero de la Asociación. g) Aprobar el presupuesto presentado por la Junta Directiva. h) Servir de órgano asesor, de consulta y de autoridad máxima de la Asociación. i) Autorizar al presidente de la misma para transferir o gravar los bienes inmuebles de la Asociación. j) Aprobar cuando fuere procedente la disolución o liquidación de la Asociación. k) En caso de Disolución o liquidación aprobar la distribución del patrimonio de la Asociación, el que deberá ser distribuido entre las personas jurídicas sin fines de lucro y que hayan sido hasta el momento de la disolución miembros asociados de la misma. Art. 11: La administración de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva con las amplias facultades que corresponden a un mandatario general de administración por el periodo para el que fue electa. Art. 12: La Junta Directiva estará integrada así: Un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un fiscal, un primer vocal, un segundo vocal y un tercer vocal quienes serán electos por el plenario en sesión ordinaria o extraordinaria con el voto favorable de mayoría absoluta y durará un año, prorrogables dentro del ejercicio de sus funciones, dos de sus cargos incluyendo el de presidente, deberán ser ocupados por miembros que constituyeron la Asociación o han participado como miembros activos durante los últimos cinco años. Art. 13: La Junta Directiva se reunirá en sesión al menos una vez al año, previa convocatoria del presidente mediante secretaria con treinta días de anticipación, también podrá sesionar de manera extraordinaria cuando lo estimase conveniente el presidente o lo solicitase así la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, debiendo mediante secretaria convocar a dichas sesiones por lo menos ocho días antes de la fecha señalada para la sesión, Aunque no se hubiese cumplido con el requisito de la convocatoria, si estuviesen presentes el cien por ciento de sus miembros, los acuerdos y resoluciones tomadas en dicha reunión tendrán plena vigencia legal. Art. 14: Se formará quórum en las reuniones de la Junta Directiva, con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta, sujetándose siempre a la voluntad de la mayoría. Art. 15: Son atribuciones de la Junta Directiva, además de las establecidas en el acto de constitución, las siguientes: a) Celebrar sesiones ordinarias por lo menos cada dos meses y extraordinarias en cualquier tiempo. b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas. Los presentes estatutos y las resoluciones tomadas por el plenario y por la misma junta. c) Convocar a los asociados a Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinarias. d) Acordar la adquisición de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de contratos, conforme la naturaleza de la Asociación, su pacto constitutivo y los presentes estatutos. e) Revisar y dar coherencia a las políticas de la Asociación a fin de lograr la consecución de sus objetivos. f) Las demás que le

confieran estos estatutos y la escritura constitutiva. g) Autorizar la venta de bienes inmuebles, lo mismo que darlos en garantías, hipotecarlos o gravarlos a cualquier título. h) otorgar poderes. i) Recibir informes mensuales del presidente y pronunciarse sobre ellos. Arto 16: Corresponde al presidente de la Junta Directiva: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación con carácter de apoderado general de administración. b) Otorgar poderes especiales o generales previo acuerdo de la Junta Directiva. c) Convocar a la Junta Directiva en conjunto con el secretario. d) Administrar los intereses de la Asociación con el fin de optimizar el logro de sus objetivos. f) Supervisar y administrar el trabajo del personal, procurando que este, cumpla con los fines de la Asociación g) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de la Asociación. h) Las demás atribuciones que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General. Arto 17: Corresponde al Secretario sustituir al presidente de la Junta Directiva, con las atribuciones de esta, en caso de impedimento, ausencia o renuncia. También podrá desempeñar las funciones que le designen el presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General. Así mismo podrá: a) Llevar los libros de la Asociación y registrar en el libro de Actas los acuerdos de la Junta Directiva, rubricar junto con el presidente dichas actas y librar certificaciones de las mismas. b) Las demás atribuciones que le asigne el pacto social y los presentes estatutos. Arto 18: Son atribuciones del Tesorero supervisar todas las operaciones y actividades económicas de la Asociación y formular planes y actividades económicas de ella. Arto 19: Son atribuciones del fiscal: a) Auditoriar toda la gestión económica de la Asociación y rendir informe a la Junta Directiva. Arto 20: Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir, en caso de ausencia temporal al tesorero o al fiscal, según se lo encomiende la Junta Directiva. b) Ser órgano de apoyo permanente del presidente. c) Asumir cualesquiera otra responsabilidad que le delegue la Junta Directiva y además sustituir al Vicepresidente en caso de ausencia. Arto 21: La Junta Directiva tomará todas sus resoluciones por mayoría simple de votos y habrá quórum con la asistencia de al menos cuatro de sus integrantes. La citación para sus reuniones ordinarias las hará el presidente y secretario, con al menos cuatro días de anticipación, por medio de carta o telegrama. También podrá reunirse ordinaria o extraordinariamente la Junta Directiva en cualquier tiempo y lugar, siempre que estén presentes y de acuerdo con ello, todos sus miembros. La Junta Directiva así mismo se reunirá extraordinariamente cuando convoquen para ello y en la forma ya expresada, el presidente y secretario, quienes también estarán obligados a convocar cuando lo soliciten cuatro miembros de la Junta Directiva con expresión de motivos y puntos de agenda a ser tratados, si ellos no convoca o citan en el plazo de diez días, lo harán directamente los miembros directivos solicitantes o bien cuando lo soliciten extraordinariamente. La representación judicial y extrajudicial de la Asociación estará a cargo del Presidente de la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. El presidente de la Asociación está facultado para otorgar Poderes Generales y especiales, Así como sustituir su poder generalísimo, a funcionarios de la Asociación y aun a personas extrañas a la misma con las limitaciones que los estatutos señalen.- Arto 22: La existencia de la Asociación será de duración indefinida y será disuelta por cualquiera de las disposiciones que la ley establece o cuando así lo acordaren por mayoría de votos sus fundadores o por haber llenado su finalidad. Arto 23: La Asociación prestara sus servicios a todos los ciudadanos

Nicaragüenses, sin distingo de credo religioso, político, o por motivos etnográficos pudiendo si lo considera conveniente establecer contribuciones por prestación de algunos servicios, de acuerdo con lo que su consejo de administración considere justo y necesario para su mantenimiento. Arto 24: La Asociación podrá extender reconocimiento público a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que a juicio del consejo de administración lo merezcan. Méritos de reconocimiento que recaerán especialmente en quienes hayan contribuido a la realización del proyecto. Dichos reconocimientos podrán ser Públicos o privados. Arto 25: La Asociación auspiciara el entrenamiento y capacitación de personal para cubrir las necesidades que el desarrollo de proyectos comunales requiera, pudiendo para ello coordinar con las autoridades nacionales. Arto 26: La Asociación podrá contar con sus propias oficinas y será de su cuenta la administración, mantenimiento de equipo, pago de personal, pudiendo donar a quien consideren conveniente estos bienes, así lo estiman sus estatutos. En este momento los comparecientes proceden elegir su Junta Directiva provisional la que será ratificada una vez aprobados lo estatutos, quedando así: 1.- Presidente: FERNANDO AVENDAÑO. 2.- Vicepresidente: EDUARDO PEREZ VIVAS. 3.- Secretario: PEDRO ALMANZA. 4.- Tesorero. ERNESTO ALMANZA PINEDA. 5.- Fiscal: FRANCISCO ARTOLA. 6.- Primer Vocal. RICARDO J. MONGE TORRES. 7.- Segundo Vocal: JULIAN ALONSO ZELEDON IBARRA. 8.- Tercer Vocal: ANSELMO DÁVILA. Así mismo declaran los comparecientes que para efectos de la obtención de su personería jurídica y demás trámites legales, designan al señor RAFAEL AVENDAÑO, mayor de edad, casado, del domicilio de Mina Bonanza. DISPOSICIONES GENERALES, Arto 27: Estos estatutos estarán sujetos a cualquier ley que regule el funcionamiento de las Asociaciones, federaciones, confederaciones y fundaciones sin fines de lucro. Arto 28: La Asociación no podrá ser llevada a los tribunales de Justicia por motivo de disolución o liquidación, ni por desavenencias que surgiesen entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y la aplicación del pacto de constitución social y de los presentes estatutos. Las desavenencias o controversias que surgiesen por tales motivos serán resueltas sin recurso alguno por tres miembros honorarios que designará la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. Arto 29: Los presentes estatutos solo podrán ser reformados en Asamblea General por votación favorable de las dos terceras partes de los asociados.- Así se expresaron los comparecientes a quienes advertí e hice saber acerca del valor, alcance y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que le dan validez, de las especiales que contiene y de las que expresan renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto se han hecho y leída que fue por mi a los otorgantes la presente escritura, la encuentran conforme, la aprueban y firman junto conmigo el Notario que da fe de todo lo relacionado.- (f).- Fernando Avendaño Aguilar, Eduardo Pérez Vivas, Pedro Almanza R, Ernesto Almanza Pineda, Francisco Martínez Artola, Ricardo J. Monge, Anselmo Dávila González, Julián Alonso Zeledón Ibarra González.- (F) SILVIA MAYORGA.- NOTARIO.- Paso ante mí al frente del folio número ochenta y ocho y al frente del folio número noventa y tres de mi protocolo número tres que llevo en el corriente año y a solicitud del señor Fernando Avendaño Aguilar, libro este segundo testimonio compuesto de cinco hojas útiles de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del día uno de Marzo de mil novecientos noventa y ocho. SILVIA MAYORGA MONTALVAN, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

POLICIA NACIONAL

Reg. 07978 – M. 992202 – Valor C\$ 170.00

NIC10-00014036**“ADECUACION DEL SISTEMA DE DETENCION PREVENTIVA DE LA POLICIA NACIONAL EN 10 DELEGACIONES POLICIALES DEPARTAMENTALES DE NICARAGUA (FASE II)”****CONVOCATORIA A LICITACIÓN****Por Registro N° 0012-2004****REMODELACIÓN DEL ÁREA DE CELDAS DE LA DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE LEÓN.**

La Policía Nacional de Nicaragua, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 21-2000 “Reglamento General de Contrataciones” Ley N° 349 “Ley de Reforma a la ley N° 323” que regula las normas y procedimientos de la contratación del sector público, pone en conocimiento e **invita a todas aquellas personas naturales y jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad de construcción de obras verticales** y debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas para la Remodelación y/o Construcción del área de celdas de la Delegación Policial Departamental de **León**, que se llevará a cabo mediante **licitación por Registro**.

Esta Obra es financiada con **Fondos de Contravalor Japón-Nicaragua a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)**.

Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma Español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en Las Oficinas del **Proyecto Apoyo para la Policía Nacional, ubicadas en la Academia de Policía Walter Mendoza, Km. 11 ½ carretera Sur, los días 12, 13 y 14 de Julio del año 2004, de las 9:00am a las 4:00 PM**. El costo de este documento es de **C\$500.00** (Quinientos Córdobas Netos) no reembolsables, los que serán pagados en efectivo.

La Visita al sitio de la Obra será el día 16 de Julio del año 2004, a las 10:00 AM, en las Oficinas de la Policía Nacional del Municipio de León.

Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

El tiempo estimado para la ejecución de esta obra es de 3 Meses. Managua, 07 de julio del 2004. Los interesados podrán solicitar información relacionada con esta licitación a los teléfonos: 2657105-2657099. Capitán Magdalena Fonseca Blandón. UNIDAD DE ADQUISICIONES DE LA POLICIA NACIONAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 7882 – M. 763046- Valor C\$ 255.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 027-2004**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que por Decreto No. 7 del 2 de enero de 1980, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 2 del 3 de enero de 1980, la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional resolvió declarar Monumento Histórico Nacional la casa de Gregorio Sandino o casa de la juventud del General Sandino, propiedad inscrita bajo el número 40,603; Tomo: 197; Folio: 104 y 105, Asiento 3°; Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades, del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Masaya; ubicada en el Municipio de Niquinohomo, jurisdicción del departamento de Masaya.

II

Que el Señor Remigio Nicolás Sandino Alvarado, adquirió dicha propiedad de la Sra. Rosa Argentina Alvarado de Sandino mediante Escritura de Donación No. 112, autorizada por el Notario Alejandro José Tellez Alvarado y en su calidad de propietario presentó en el Juzgado Civil de Distrito de Masaya demanda de fecha diez de marzo del año dos mil, mediante la cual demandó al Sr. Julio Centeno Gómez en su carácter de Procurador General de Justicia y Representante del Estado y República de Nicaragua, con acción de Cancelación de Cuenta Registral y Reintegro en la Posesión del inmueble en mención.

III

Que en carta de fecha 22 de octubre del 2003, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público fue notificado de Sentencia Ejecutoria dictada por el Tribunal de Apelaciones Circunscripción Managua Sala Nacional de la Propiedad, de las once y cincuenta y tres minutos de la mañana del cuatro de junio del año dos mil tres; la que en su parte resolutive establece: Ha lugar a que el Estado de Nicaragua a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, indemnice al Señor Remigio Nicolás Sandino Alvarado, hasta por la cantidad de trescientos treinta y nueve mil seiscientos veintinueve córdobas con noventa y dos centavos de córdobas (C\$339,629.92), en concepto de indemnización por la expropiación de la propiedad número 40603; Tomo: 197; Folio: 104; Asiento: 3 libro de propiedades Sección de Derechos Reales del Registro Público de Masaya.

IV

Que el Comité de Operaciones Financieras (CIOF), del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Acta No. 13 de las nueve de la mañana del veintiocho de junio del dos mil cuatro, por unanimidad de votos aprobó la solicitud de Indemnización del Señor Remigio Nicolás Sandino Alvarado.

En uso de las facultades que le confiere el arto. 167 de la Constitución Política de Nicaragua; el artículo 21 de la Ley 290 “Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; los artos. 96 numeral 2 del Decreto 118-2001 “Reglamento de la Ley 290”; arto. 48 de la Ley No. 477 “Ley de Deuda Pública”, y el Acuerdo Ministerial No. 24-2004;

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, incorporar y registrar como Deuda Pública de la República de Nicaragua del año 2005, la cantidad de trescientos treinta y nueve mil seiscientos veintinueve córdobas con noventa y dos centavos (C\$339,629.92), con mantenimiento de valor, en concepto de indemnización por la expropiación de la propiedad número 40603; Tomo: 197; Folio: 104; Asiento: 3 libro de propiedades Sección de Derechos Reales del Registro Público de Masaya.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto incorporar y registrar en el Presupuesto General de la República del año 2005, el monto de la obligación a pagar.

TERCERO: Autorizar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la emisión de Bonos Especiales de Pago de la República de Nicaragua por un valor nominal de C\$ 339,629.92, (trescientos treinta y nueve mil seiscientos veintinueve córdobas con noventa y dos centavos), con mantenimiento de valor, en las siguientes condiciones financieras.

Beneficiario	:	Remigio Nicolás Sandino Alvarado
Valor Nominal	:	C\$339,629.92
Fecha de Emisión	:	05-Jul-04
Fecha de Vcto	:	30-Jul-05
Plazo Días	:	390
Tasa de Interés	:	4.17%
Sujeto a	:	Mantenimiento al Valor respecto al Dólar U.S.A.
Denominación	:	Por recomendaciones del CIOF, se deberán emitir Bonos Especiales en múltiplos de US\$10,000.00.
Forma de Pago	:	Intereses pagaderos semestralmente, y el principal al vencimiento.
Moneda de Pago	:	En Moneda Nacional (Córdoba)

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil cuatro. Eduardo Montiel M., Ministro de Hacienda y Crédito Público

Reg. No.7883 – M.763047 – Valor C\$300.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 028-2004

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que por sentencia arbitral emitida a las 5:00 PM del 8 de junio de 1992, se ordenó al Fondo de Investigación y Desarrollo Tecnológico, adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería de Nicaragua, pagar a la Sra. Jeannette Vega Baltodano la cantidad de C\$ 219,744.00 córdobas equivalentes a US\$ 46,444.80 dólares; intereses legales y moratorios, mantenimiento de valor y daños y perjuicios ocasionados.

II

Que el Juez Primero Civil de Distrito de Managua por sentencia de las 11:30 AM del 21 de abril de 1995, declaró que debía pagarse la suma establecida en el laudo arbitral de las 5:00 PM del 8 de junio de 1992.

III

Que por Sentencia de la Corte Centroamericana de Justicia de las 10:00 AM del 17 de marzo de 1997 declara: **1)** Procedente la demanda de la Sra. Vega Baltodano en contra del Poder Ejecutivo de Nicaragua; **2)** Que el Poder Ejecutivo no cumplió con la sentencia del Juez Primero Civil de Distrito de Managua de las 11:30 AM del 21 de abril de 1995; **3)** Que el Poder Ejecutivo debía proceder conforme la Ley del 27 de febrero de 1913 y Arto. 27 párrafo 3° de la Ley 51 “Ley de Régimen Presupuestario” y sus reformas; **4)** Que los intereses legales y moratorios desde la fecha de la sentencia (21 de abril de 1995), más los daños y perjuicios ocasionados a partir de la sentencia del laudo arbitral; correspondía determinar su procedencia y monto al Juez Primero Civil de Distrito de Managua.

IV

Que el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, por sentencia de las 2:00 PM del 30 de junio de 1999, declara con lugar la demanda con acción ordinaria de Daños y Perjuicios por mora interpuesto por Jeannette Vega Baltodano en contra del Estado de Nicaragua y ordena el pago de US\$ 61,307.13 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en córdobas; que representan el 2% del interés mensual de la deuda principal cortado el 16 de diciembre de 1997, fecha en que el Estado de Nicaragua pagó la cantidad principal.

V

Que el Tribunal de Apelaciones Circunscripción Managua, Sala Civil Número Uno por sentencia de las 11:00 AM del 2 de abril del 2001 confirmó la sentencia del Juez Primero Civil de Distrito de Managua, sentencia que se encuentra firme y conforme el Arto. 167 de la Constitución Política de Nicaragua, es de ineludible cumplimiento.

VI

Que en el año 2002 en Juicio de Ejecución de Sentencia, por Mandamiento del Juez Quinto Civil de Distrito de Managua, requirió de pago al Estado por C\$1,684,404.02 equivalentes a US\$121,387.99 más los intereses que se produjeran desde el 16 de enero del 2002 hasta el efectivo pago. De esta cantidad; la Honorable Asamblea Nacional de la República de Nicaragua incorporó en el arto. 7 de la "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2003", Ley 446; la cantidad de C\$925,737.66 en concepto de amortización a este adeudo, y en cumplimiento a la sentencia del 2 de abril del 2001 del Honorable Tribunal de Apelaciones Circunscripción Managua, Sala Civil Número Uno y Mandamiento de la Juez Quinto Civil de Distrito de Managua del 16 de junio del dos mil dos.

VII

Que en el año 2003 el Juez Quinto Civil de Distrito de Managua, emite nuevo mandamiento de pago al Estado de Nicaragua por el monto de US\$80,312.03; desglosados así: US\$60,080.68 (cantidad pendiente de pagar del mandamiento del 16 de junio del 2002) y US\$20,231.35 (que es el resultado de multiplicar la cantidad ordenada pagar en la sentencia de la Juez Primero Civil de Distrito por el 2% mensual; conforme el referido mandamiento)

VIII

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante dictámenes emitido por la Lic. Patricia Miranda, de fechas 15 de enero y 19 de marzo del 2004 respectivamente, recomienda negociar el pago de este adeudo, teniendo como base las sentencias previamente relacionadas y evitar al Estado de Nicaragua el incremento continuo de intereses.

IX

Que el Comité de Operaciones Financieras (CIOF), del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Acta No. 13 de las nueve de la mañana del veintiocho de Junio del año dos mil cuatro, por unanimidad de votos aprobó pagar conforme sentencia el equivalente en moneda nacional de US\$80,312.03 (Ochenta mil, trescientos doce dólares con 03/100 centavos) más los intereses devengados a partir del 31-May-03 al 04-Jul-04, a una tasa de interés del 2% mensual, que suman US\$21,123.16 (Veintiún mil, Ciento veintitrés dólares con 16/100 centavos) para un total de US\$101,435.19 (Ciento un mil, Cuatrocientos treinta y cinco dólares con 19/100 centavos), debido a que la sentencia establece cláusula "hasta su efectivo pago.

En uso de las facultades que le confiere el arto. 167 de la Constitución Política de Nicaragua; el artículo 21 de la Ley 290 "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; los artos. 96 numeral 2 del Decreto 118-2001 "Reglamento de la Ley 290"; arto. 48 de la Ley No. 477 "Ley de Deuda Pública", y el Acuerdo Ministerial No. 24-2004;

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, incorporar y registrar como Deuda Pública de la República de Nicaragua el equivalente en moneda nacional de US\$101,435.19 (Ciento un mil, Cuatrocientos treinta y cinco dólares con 19/100 centavos).

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto incorporar y registrar en el Presupuesto General de la República del año 2005 el monto de la obligación a pagar.

TERCERO: Autorizar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Emisión de Bonos Especiales por un monto US\$101,435.19 (Ciento un mil, Cuatrocientos treinta y cinco dólares con 19/100 centavos), conforme los siguientes términos y condiciones financieras:

Beneficiario	: Jeannette del Carmen Vega Baltodano
Valor Nominal	: US\$101,435.19
Fecha Emisión	: 05-Jul-2004
Fecha Vencimiento	: 30-Jul-2005
Plazo (días)	: 390
Tasa Interés anual	: 4.17%
Forma Pago del Principal	: Al Vencimiento
Forma Pago de los Intereses	: Semestrales
Denominación	: Por recomendaciones del CIOF, se deberán emitir Bonos Especiales en múltiplos de US\$10,000.00.
Moneda de Pago	: Moneda Nacional (córdobas)

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil cuatro. Eduardo Luis Montiel M., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 07887

CERTIFICACIÓN

LIC. CELINA JULIETA MENA LOPEZ, DIRECTORA DEL REGISTRONACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 273 se encuentra la **Resolución No. 503-2003**, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN: No. 503-2003.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua diecinueve de Agosto del año dos mil tres a las diez de la mañana, Con fecha del trece de Agosto del año dos mil tres, presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN "EL SITIO DE JESÚS" R.L. (COASIJ, R.L.)**. Constituida en el

Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, a las cuatro de la tarde, del día doce de Febrero del año dos mil tres, se inicia con 40 socios, 30 varones, 10 mujeres; con un capital suscrito de C\$ 8,000.00 (OCHO MIL CORDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 4,000.00 (CUATRO MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN "EL SITIO DE JESÚS", R.L. (COASIJ, R.L.)**, con la siguiente Junta Directiva: Presidente: JOSE FRANCISCO ROJAS; Vicepresidente: JUAN DE JESÚS CORRALES RODAS; Secretario: VICENTE JOSE LUNA NAVARRO; Tesorero: MIGUEL ANTONIO JARQUIN SÁNCHEZ; Vocal: MANUEL DE JESÚS ALVAREZ RODRÍGUEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial la Gaceta. (f) LIC. CELINA JULIETA MENA LOPEZ, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada a los diecinueve días del mes de Agosto del dos mil tres. LIC. CELINA JULIETA MENA LOPEZ, DIRECTORA DE REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, MINISTERIO DEL TRABAJO.

Reg. 07884

CERTIFICACIÓN

LIC. CELINA JULIETA MENA LOPEZ, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVA, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 273 se encuentra la **Resolución No. 504-2003**, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN: No. 504-2003.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa. Managua diecinueve de Agosto del año dos mil tres a las diez y quince minutos de la mañana, Con fecha del trece de Agosto del año dos mil tres. Presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN "EL CEDRO ESPINO" R.L. (COAGROCES, R.L.)**, Constituida en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, a las dos de la tarde, del día doce de Febrero del año dos mil tres, se inicia con 33 socios, 24 varones, 9 mujeres; con un capital suscrito de C\$ 3,300.00 (TRES MIL TRESCIENTOS CORDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 3,300.00 (TRES MIL TRESCIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (LEY No. 84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a **LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN "EL CEDRO ESPINO", R.L. (COAGROCES, R.L.)**. Con la

siguiente Junta Directiva: Presidente: MARIA DEL CARMEN MALTA MEJIA; Vicepresidente: FLORENCIO LOPEZ CANALES; Secretario: ANDRES ISIDORO HERNÁNDEZ REYES; Tesorero: VERÓNICA DEL SOCORRO CALDERON MEJIA; Vocal: DIMAS ANTONIO GONZALEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial la Gaceta. (f) LIC. CELINA JULIETA MENA LOPEZ, Directora del Registro Nacional de Cooperativa, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil tres. LIC. CELINA JULIETA MENA LOPEZ, DIRECTORA DE REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, MINISTERIO DEL TRABAJO.

Reg. 07886

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio:

CERTIFICA

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 219, se encuentra la **Resolución No. 2652-2004**, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN: No. 2652-2004.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas, Managua seis de Febrero del año dos mil cuatro, a las tres y veinte minutos de la tarde, Con fecha seis de Febrero del año dos mil cuatro. Presentó solicitud de inscripción **LA FEDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS ACUICOLAS Y CAMARONERAS DE NICARAGUA, R.L. (FEDECAN, R.L.)**, Constituida en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, a las nueve de la mañana, del día dieciséis de Agosto del año dos mil tres, se inicia con (03) Uniones de Cooperativas, con un capital suscrito de C\$ 6,000.00 (SEIS MIL CORDOBAS NETOS) y pagado de C\$ 3,000.00 (TRES MIL CORDOBAS NETOS). Se unen las Uniones de Cooperativas: **UNION DE COOPERATIVAS CAMARONERAS DE OCCIDENTE NUEVOS HORIZONTES, R.L. (UNICANH, R.L.) Resolución No. 1835-99; UNION DE COOPERATIVAS CAMARONERAS DE PUERTO MORAZAN GERMAN POMARES ORDÓÑEZ, R.L. (URCOOCAM, R.L.), Resolución número 708-92; UNION REGIONAL DE COOPERATIVAS ACUICOLAS DE NICARAGUA, R.L. (URCOPANIC, R.L.), Resolución número 1836-99.** Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los Artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70 y 71 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personería Jurídica a la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS ACUICOLAS Y CAMARONERAS DE NICARAGUA, R.L. (FEDECAN, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente (a): **REYES DE LOS ANGELES CERDA HERNANDEZ**; Vicepresidente (a): **CATALINO EFRAIN MONTANO BERRIOS**; Secretario (a): **ALEJANDRO A. GARCIA**

MENDOZA; Tesorero (a): **DIONISIO ANTONIO OROZCO BENAVIDES;** Vocal (a): **LUIS REYNALDO MERCADO LEZCANO.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. - (f) **LIC. CELINA JULIETA MENA LOPEZ, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.** Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada a los seis días del mes de Febrero del año dos mil cuatro. Lic. Celina Julieta Mena López, Registrador.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. No. 7934 – M.770618 – Valor C\$170.00

**GOBIERNO DE NICARAGUA
MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL
UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES**

CONVOCATORIA A LICITACION

El Ministerio Agropecuario y Forestal invita a todas las Personas Naturales y/o Jurídicas que posean reconocida capacidad y experiencia como distribuidoras de Reactivos, Biológicos, Repuestos e Insumos de Laboratorio, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a participar en el siguiente proceso de Licitación:

**“ADQUISICION DE REACTIVOS, BIOLÓGICOS,
REPUESTOS E INSUMOS DE LABORATORIO”**

**Licitación Restringida No. DGPSA-1304-REACTIVOS E
INSUMOS PARA LABORATORIO**

1) DESCRIPCIÓN:

LOTE 1: REACTIVOS Y BIOLÓGICOS PARA USO DE SERVICIOS DE CAMPO.

LOTE 2: BIOLÓGICOS PARA USO DEL LABORATORIO DE SALUD ANIMAL.

LOTE 3: MATERIALES Y REPUESTOS PARA USO DEL LABORATORIO DE SALUD ANIMAL.

LOTE 4: REPUESTOS Y MATERIALES PARA USO DEL LABORATORIO NACIONAL DE RESIDUOS BIOLÓGICOS.

2) LUGAR DE ENTREGA: Lotes 1, 2 y 3 en la Bodega de la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA) ubicada en el Km 3 carr. Masaya, contiguo al Z-Bar, y Lote 4 en la Bodega del Laboratorio Nacional de Residuos Biológicos ubicado de ENEL Central 500 m al sur, sobre la pista al Colegio Rigoberto López Pérez.

3) TIEMPO DE ENTREGA: Entregas parciales en los meses de Julio-Agosto (Lotes 1, 2 y 3), Septiembre (Lote 4), Octubre

(Lote 1) y Diciembre (Lote 1) del 2004, conforme se indica en el Pliego de Bases y Condiciones.

4) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Fondo Propios de Rentas con Destino Específico de la DGPSA.

5) PRESENTACIÓN DE OFERTAS: A más tardar el Lunes 26 de Julio del 2004 a las 3:00 pm, en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones.

6) APERTURA DE OFERTAS: el Lunes 26 de Julio del 2004 a las 3:10 pm, en la Sala de Reuniones del Proyecto de Tecnología Agrícola.

7) VALOR DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: C\$100.00 (CIEN CÓRDOBAS NETOS) no reembolsables.

8) REQUISITOS: Los reactivos y biológicos deben tener una fecha de vencimiento no menor de un año, contados a partir de la recepción de los bienes.

El Pliego de Bases y Condiciones estará a disposición en idioma español a partir de esta publicación en horario de 8:00 am a 12:00 m. y de 1:00 pm a 4:30 pm en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones ubicada en el costado oeste del Edificio Central del MAGFOR, Proyecto de Tecnología Agrícola, Km 8 ½ carretera a Managua-Masaya, primera entrada a la Iglesia de Santo Domingo, previa cancelación de su costo en la Caja de la oficina de Tesorería, ubicada en el Edificio Central del MAGFOR y presentación de Recibo Oficial de Caja.

Lic. Juan Carlos Silva, Director General Administrativo Financiero.

2-1

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 7933 – M.788409 – Valor C\$170.00

DIRECCION CONTROL DE EMPRESAS

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA No. 01-2004.

PROYECTO: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS, DE LAS EMPRESAS MÉDICAS PREVISIONALES DEL MINISTERIO DE SALUD, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2004 Y EL MES DE MARZO DEL AÑO 2005”.

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección Control de Empresas según Resolución Ministerial No. 114-2004; invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la **Adquisición de Medicamentos.**

Esta Adquisición será financiada con fondos provenientes de las Empresas. El lugar de entrega de los bienes, está indicado de conformidad a las Instrucciones Generales y Específicas del

Pliego de Bases y Condiciones, a un plazo de cuarenta y ocho horas en el Departamento de Managua, y setenta y dos horas, en los demás departamentos del país, las cantidades a ofertar se especifican en el Documento base.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en la Empresa Médica Policlínica Oriental, ubicada frente a INETER; los días: 07, 08 y 09 de Julio del año 2004, de las 8:00 a.m. a las 04:30 p.m.

El Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 200.00 (Doscientos Córdobas Netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Caja General de Policlínica Oriental.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional, córdoba, en el Buzón ubicado en la Oficina de Asistencia a la Gerencia General de la Policlínica Oriental, a más tardar a las 10:00 a.m. del día lunes 23 de Agosto del año dos mil cuatro.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 1% del total de la oferta.

Las ofertas serán abiertas a las 10:15 a.m. del día lunes 23 de Agosto del año dos mil cuatro, en el Auditorio de la Policlínica Oriental, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir.

Pedro Pablo Moreno, **Presidente del Comité de Licitación.** Managua, 01 de Julio de 2004.

2-1

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 7935 – M. 781027 – Valor C\$85.00

III MODIFICACION AL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES- 2004

El MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES, en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley N°323, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, y los Artos. 10 al 13 de su Reglamento General. Decreto N° 21-2000 publica su tercera modificación al Programa de Contrataciones del Año 2004.

TIPO DE BIEN, SERVICIO U OBRA	Mes Estimado	Procedimiento Ordinario de	Monto Estimado C\$	Fuente de Financiamiento
Compra de camioneta doble cabina.	8	P.N.R.C.	434,700.00	Unión Europea
Compra de mobiliario, mesas, sillas, armarios, pupitres y equipos, etc.	1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12	Licitación Local Abierta	43,565,899.73	Unión Europea
Compra de materiales varios p/oficina. pequeña para impresora.	6,7,8,9,10,11,12	P.N.R.C.	200,487.90	Unión Europea
Elaboración e instalación de verjas p/ Deleg. y Centros Aut.	7,8,9,10,11,12	P.N.R.C.	408,630.00	Unión Europea
Compra de una camioneta doble tracción.	6,12	P.N.R.C.	434,700.00	Unión Europea
Compra de póliza de seguro para equipos y accesorios de computación.	7,8,9,10,11,12	Licitación Restringida	238,206.00	Nacionales/ BID)
Capacitación de 35 nuevos docentes para 7mo grado del 2005 por 8 especialistas del nivel central.	6,7,8,9,10,11,12	P.N.R.C.	548,944.90	Unión Europea
Contratación de asesores pedagógicos especialistas a nivel central.	6,7,8,9,10,11,12	P.N.R.C.	507,732.82	Unión Europea
Elaboración de libros guías de aprendizaje conceptos básicos de la asignatura general II 7mo nivel.	6,7,8,9,10,11,12	Licitación Local Abierta	901,276.48	Unión Europea
Capacitación a la red de enseñanza radiofónica que atiende la comisión diriangen.	6,7,8,9,10,11,12	P.N.R.C.	826,777.72	Unión Europea
Contratación de espacios radiales, Waspan, Diriangen, Guardabarranco.	6,7,8,9,10,11,12	P.N.R.C.	456,366.24	Unión Europea
Impresión de guías para tareas.	6,7,8,9,10,11,12	P.N.R.C.	473,140.68	Unión Europea

Compra de papelería T/C y T/L.	6,7,8,9,10,11,12	P.N.R.C.	363,102.33	Unión Europea
Compra de materiales de oficina.	7,8	P.N.R.C.	103,555.17	Unión Europea
Construcción de bibliotecas	6,7,8,9,10,11,12	P.N.R.C.	621,092.96	Unión Europea
Preparación de Condiciones Para Insatación Base de Materiales para Instalar las Antenas Satelitales	5	P.N.R.C.	197,897.50	Union Europea
Cursos de capacitación para 30 asesores a cargo de los CRAS.	6,7,8,9,10,11,12	P.N.R.C.	415,053.19	Unión Europea
Contratación de un especialista en tecnología informática.	6,7,8,9,10,11,12	P.N.R.C.	122,605.93	Unión Europea
Compra de Computadoras y Servidores	5	Licitación Internacional Abierta	558,862,540.00	Unión Europea
Compra de accesorios para computadoras.	6,7,8,9,10,11,12	P.N.R.C.	236,917.39	Unión Europea
Instalación de internet y adquisición de Router p/ instalación de internet	6,7,8,9,10,11,12	Licitación Internacional Abierta	4,266,920.54	Unión Europea
Web Master.				
Compra de TV, DVD e impresoras.	6,7,8,9,10,11,12	Licitación Local Abierta	1,864,104.71	Unión Europea
Adquisición de antenas satelitales para conexión al sistema Edusat.	5	Licitación Local Abierta	990,880.69	Unión Europea
Compra de camioneta doble tracción, doble cabina.	6,12	P.N.R.C.	396,270.00	Unión Europea
Compra de archivadores metálicos, mesas, aires acondicionados.	6,7,8,9,10,11,12	P.N.R.C.	174,263.69	Unión Europea
Compra de computadoras.	6,7,8,9,10,11,12	P.N.R.C.	264,708.36	Unión Europea
Acondicionamiento de infraestructura de 10 Centros Escolares.	6,7,8,9,10,11,12	P.N.R.C.	237,762.00	Unión Europea
Capacitación a docentes y funcionarios administrativos para implementación de la IE en Centros Educativos.	6,7,8,9,10,11,12	P.N.R.C.	663,355.98	Unión Europea
Contratación de consultorías para el funcionamiento de los 50 CTE.	6,7,8,9,10,11,12	P.N.R.C.	871,794.00	Unión Europea
Adquisición de aires acondicionados, impresoras y otros.	6,7,8,9,10,11,12	Licitación Local Abierta	634,032.00	Unión Europea
Compra de camioneta doble cabina 4x4.	9	P.N.R.C.	370,074.00	Unión Europea
Compra de computadoras e impresoras.	8	P.N.R.C.	127,440.00	Unión Europea
Compra de Dos Camionetas Doble Cabina	6,7	P.N.R.C.	480,000.00	Unión Europea
Contratación de Medios Radios, Televisión y Prensa				
Para los Diferentes eventos	6,7,8,9,11	P.N.R.C.	2,451,582.36	Unión Europea
Compra de Microcomputadora con CD, Cámaras Fotográficas,	7	P.N.R.C.	161,957.40	Unión Europea
Pizarra Electrónica, Computadoras con Software y Accesorios Paralelos				
Compra de Dos Camionetas Doble Cabina	6,7	P.N.R.C.	740,148.00	Unión Europea

**INSTITUTO NICARAGUENSE
DE SEGURIDAD SOCIAL**

Reg. No.7936–M.494673–Valor C\$170.00

RESOLUCION No.078/2004

Edda Callejas Montealegre, Presidenta Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), en uso de las facultades que le confiere el artículo 15, 16 incisos “f”, “h”, “m”, “p” y artículo 17, todos de la Ley Orgánica de Seguridad Social de Nicaragua; artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 84 y 160 de su Reglamento General.

CONSIDERANDO:

I

Que el procedimiento de Licitación Restringida Número 08/2004, efectuada para la “**Compra de Catorce Computadoras Completas**”, cuyo acto de recepción y apertura se llevó a efecto a las nueve de la mañana del día veintisiete de Mayo del año dos mil cuatro, de conformidad a la correspondiente Acta de Evaluación y Dictamen de las tres de la tarde del ocho de Junio del año dos mil cuatro.

II.

Que el Dictamen del Comité de Licitación Restringida Número 08/2004, como consecuencia de la revisión preliminar y evaluación de las ofertas presentadas, recomendó adjudicar la Licitación Restringida Número 08/2004 “**Compra de Catorce Computadoras**”

Completas” de forma total.

III.

Que el Comité de Licitación Restringida Número 08/2004, califica como mejor oferta para la Institución, la que obtenga mayor puntuación y, como consecuencia, el primer lugar.

IV.

Que ha finalizado el período legal establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 84 del Reglamento General de dicha Ley, sin que los oferentes hayan presentado ningún recurso.

PORTANTO:

De conformidad con las consideraciones planteadas y las disposiciones legales correspondientes, esta Autoridad:

RESUELVE:

a) Adjudicar a DATA SYSTEM, S.A., la “Compra de Catorce Computadoras Completas”, por la suma de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES CON 45/100 (US\$ 19,233.45), valor que incluye IVA y Catorce Baterías con Regulador de Voltaje incorporado.

b) Las Catorce Computadoras deberán de cumplir las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, presentadas en su oferta por el proveedor y aprobadas por el Comité de Licitación.

c) Procédase a formalizar el Contrato correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General, delegando a ésta Autoridad para su firma en representación de la Institución, una vez que DATA SYSTEM, S.A., presente la Garantía de Cumplimiento conforme los requisitos señalados en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Número 08/2004.

d) Comuníquese y publíquese, por una vez esta Resolución por el mismo medio empleado para la convocatoria.

Managua, veintinueve de Junio del año dos mil cuatro. EDDA CALLEJAS M., Presidenta Ejecutiva, INSS.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 07892 - M. 788748 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 21, Tomo VIII del Libro de Registro de

Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA ROJAS HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Junio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 23 de Junio del 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07893 - M. 788703 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 28, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

GEMA DEL CARMEN JARQUIN CORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de Mayo del 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07895 - M. 993539 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 397, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

RUTH ADILIA GARCIA JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Marzo del 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07896 - M. 788707 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 20, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ABRIL MORENA LOVOBERMUDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de Febrero del 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07897 - M. 770451 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 26, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CEILA DOLORES RIOS DONAIRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Junio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Junio del 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07898 - M. 770452 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 25, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CARLA JANETH LUMBI CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Junio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Junio del 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07899 - M. 993553 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 106, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA ROMERO ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Geografía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Junio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 23 de Junio del 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07900 - M. 788375 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 435, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ELISA ALBERTINA AVENDAÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Junio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 23 de Junio de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 07901 - M. 788716 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 49, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARTHA LORENA RIVERA RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Junio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 23 de Junio del 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07903 - M. 788702 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN,

certifica que a la Página 35, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

IMELDA YESENIA FLORES GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Junio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de Junio de 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07904 - M. 993546 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 492, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LA DOCTORA MARYCELA CASTILLO ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía General**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Junio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 23 de Junio de 2004. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 07905 - M. 793948 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 749, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GUSTAVODANILO JUÁREZ AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultas de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en**

Ciencias de la Educación en la Especialidad de Física, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Aviles.

Es conforme. Managua, 13 de Octubre de 1997. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07906 - M. 739138 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 119, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA EMPERATRIZ TÉLLEZ GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Junio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Junio de 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07907 - M. 993523 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 441, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CARLA YORLENI CHEVEZ URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, Mención Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de Octubre de 2003 - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 07908 - M. 788701 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 34, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ALEJANDRO JOSE ESPINOZA CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Junio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de Junio de 2004. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 07911 - M. 788749 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **MEDICO CIRUJANO**, presentada por **BLANCA DEL CARMEN JIMÉNEZ GUIDO**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Autónoma de Guadalajara, Jalisco, México, el 09 de Junio de 1986 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número once, del 22 de Marzo del año dos mil cuatro, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTORA EN MEDICINA Y CIRUGÍA**, de **BLANCA DEL CARMEN JIMÉNEZ GUIDO**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas, y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veintitrés días del mes de Marzo del año dos mil cuatro. Nivea González Rojas, Secretaría General.

Reg. 07912 - M. 913078 - 787646 Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **MEDICO CIRUJANO**, presentada por **DANILO ABUD SANCHEZ**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de México, el 07 de Noviembre de 1977 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión extraordinaria número dieciocho, del 08 de Junio del año dos mil cuatro, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTOREN MEDICINA Y CIRUGÍA**, de **DANILO ABUD SANCHEZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas, y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los nueve días del mes de Junio del año dos mil cuatro. Nivea González Rojas, Secretaria General.

Reg. 07913 - M. 787665 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, Certifica que, bajo el No. 427, Página 214, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Química**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ARMANDO SALVADOR ARCE VALLE, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.- Rector de

la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Silvio Rojas Zambrana.

Es conforme. Managua, primero de Junio del 2004. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. 07914 - M. 770481 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, Certifica que, bajo el No. 1351, Página 331, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOHANNA ELIZABETH RAMÍREZ CASTELLANO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Febrero del año dos mil cuatro.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney

Managua, primero de Julio del 2004. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. 07915 - M. 788353 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, Certifica que, bajo el No. 432, Página 217, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Química**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CECILIA RAFAELA ELMER GRIOS, Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Silvio Rojas Zambrana.

Es conforme. Managua, diecisiete de Junio del 2004. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. 07916 - M. 993547 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, Certifica que, bajo el No. 1194, Página 252, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HUMBERTO JESÚS CASTILLO ESPINOZA, Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil tres.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney

Managua, dieciocho de Junio de 2003. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. 07917 - M. 788370 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, Certifica que, bajo el No. 1375, Página 343, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARCOS ANTONIO FLORES ORTIZ, Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad

de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Mayo del año dos mil cuatro.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney

Managua, diecisiete de Junio de 2004. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. 07918 - M. 770454 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, Certifica que, bajo el No. 166, Página 83, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARTÍN NOE QUINTANILLA LARGAESPADA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Mayo del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado.

Es conforme. Managua, veinticuatro de Junio del dos mil cuatro.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 07919 - M. 788684 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua. Certifica que bajo el No. 016, Página 008 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

VICTORZENON POLANCO ARAUZ, Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Mayo del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 07920 - M. 0996505 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua. Certifica que bajo el No. 009, Página 092 Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MAYRA YAMILETH RODRÍGUEZ MENDEZ, Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Mayo del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 07921 - M. 793949 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua. Certifica que bajo el No. 14, Página 118 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo, se

inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MANUEL ANTONIO MOLINA HERNANDEZ, Natural de La Libertad, República de El Salvador, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Diecinueve días del mes de Febrero del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 07922 - M. 772211 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 072, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

SHEYLA PINEDA ARAGON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Junio del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 07923 - M. 772213 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 032, Tomo No. 3 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería en Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARTHA MARÍA ALVAREZ MENDIOLA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de Enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 07924 - M. 772212 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 037, Tomo No. 3 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería en Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

JORGE RENE HERNANDEZ OSEGUEDA, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de Enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 07925 - M. 712835 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Martha Esperanza Arce, certifica que la señorita **LIGIA CRISTINA ARGUELLO ROA**, Carnet No. 007-97, estudió la carrera de Gerencia y Mercadeo, y al completar todos los requisitos académicos de ésta Universidad, se le extendió el Título de **Licenciada**, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 02, Código G 3 de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente a solicitud de parte interesada para los fines que estime convenientes, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Junio del dos mil cuatro. Atentamente, Martha E. De Velásquez, Dirección de Registro.

Reg. No. 7927 - M. 788630 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 62, Página 31, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

FEDERICO ANTONIO RIVERS CUADRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Mayo de dos mil cuatro.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco del mes de Mayo de dos mil cuatro.- Ing. Carla Salamanca Madriz, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 7926 - M. 788747 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A. Certifica que bajo Número 1687, Página 844, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice

CARLOS MARCIAL RIVERA ARAICA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Desarrollo Rural, POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Mayo del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad Elgin Vivas Viachica, El Secretario General Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme. Con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiuno de Mayo del año dos mil cuatro Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro

Reg. No. 07928 - M. 787623 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 09, Tomo 01 del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educ. y Hum. que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Bluefields Indian & Caribbean University”**. **POR CUANTO:**

ELIZABETH GONZÁLEZ HOUNTER, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 15 días del mes Enero del año 2004. El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Lic. Carroll Harrison. El Decano, Lic. Roy López Williamson.

Es conforme. Bluefields, 15 de Enero del 2004.- Firma, Director de Registro, BICU.

Reg. 06509 - M. 183837 / 993597 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 138, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ADRIANA DEL SOCORRO BARBA PICADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Septiembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 19 de Septiembre de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 07945 - M. 788381 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 479, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BRIGIDA JOSEFINA SOZA GARRIDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 8 de Noviembre de 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

SECCION JUDICIAL

EMBOTELLADORA NACIONAL, S.A.

CITACION

Reg. No. 7929 - M. 770614 - Valor C\$ 85.00

Por este medio y delegado por la Junta Directiva de EMBOTELLADORA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (ENSA), cito a los socios de dicha empresa a la sesión de JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en la ciudad de Managua, **el día veintidós de julio del año dos mil cuatro, a las diez de la mañana**, en las oficinas principales de la empresa, que sita en el kilómetro 7 ½ carretera norte, en la ciudad de Managua, Nicaragua, conforme a la siguiente agenda:

1. Aprobación de la Agenda;
2. Lectura y aprobación del Acta anterior;
3. Informe del Presidente de Junta Directiva;
4. Informe del Vigilante;
5. Presentación y aprobación de los Estados Financieros de ENSA del año fiscal 2003;
6. Aumento de Capital;
7. Elección de nueva Junta Directiva;
8. Varios.

Atentamente, Lic. Milton Caldera, Gerente General, Embotelladora Nacional Sociedad Anónima (ENSA).

1

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 7930 - M. 770895 - Valor C\$ 255.00

MARIA ALICIA RIVAS SELVA, solicita Título Supletorio de un lote de terreno irregular ubicado frente a Pollos Narcys dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera de Managua a Masaya km. 28; SUR: Calle interna del Reparto Jardines de la Barranca; ESTE: Alicia Rivas Selva y OESTE: Mirta Calero de González; con una extensión 1,006.07 mts, equivalente a 1,427,02 vrs²., sin perjuicio de quien tuviera mejor o igual derecho. Oponerse en el término de ley. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Masaya, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil cuatro. Blanca A. Obando Ramírez, Secretaria.

3-1

Reg. No. 7931 - M. 788427 - Valor C\$ 135.00

BELINDA PLASENCIA ALEGRIA, solicita Título Supletorio de un lote de terreno situado en el Municipio de Masaya, con los siguientes linderos: NORTE: Parque San Jerónimo, avenida Paul González por en medio y Generoso D'aversa, 57.4500m.; ESTE: Familia Sánchez Calvo y María Antonia Caldera,

30.3500m.; SUR: Familia Tifer Alduvín, Danilo Mora, familia Avilés y Blanca Callejas, 56.1000m; OESTE: Blanca Callejas y familia Avilés, 32.6401m. Oponerse. Juzgado del Distrito Civil de Masaya, dado a los veinticinco días del mes de junio del dos mil cuatro. Dr. Danilo Salomón Jiménez Cajina, Juez del Distrito Civil, Masaya.

3-1

DECLARATORIA DE HEREDERO

Reg. No. 7932 - M. 788364 - Valor C\$ 45.00

La señora YAJANINE DEL CARMEN ROMERO, solicita se le declare heredera única y universal de todos los bienes, derechos y acciones que dejase al morir quien en vida fuera su padre señor **Luis Alfonso Romero**, (q.e.p.d), en especial del bien inmueble ubicado en Batahola Norte, de Gallo y Villa Sur, una cuadra abajo y tres cuadras y media abajo. Interesados oponerse dentro del término de ley. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil tres. Licda. Silvia Juliana Juárez, Juez Quinto Civil de Distrito Suplente de Managua.

CANCELACION DE TITULOS VALORES

Reg. No. 7878 - M. 788368 - Valor C\$ 255.00

Yo, Róger Abelardo Pérez Vega, Juez Distrito Civil de Granada, hago constar que por sentencia dictada por esta autoridad, en diligencias solicitadas por el Doctor Horacio Bermúdez, Apoderado General Judicial del señor Alejandro Sandino Muñoz, en su carácter de accionista de la Compañía Industrial S.A., en la que se decretó Cancelación de Títulos Valores o acciones nominativas, por pérdida de Título original que se detalla así: CERTIFICADO DE ACCIONES No. 131, amparando 10 acciones denominativas inconvertibles al portador y totalmente pagadas de la serie A, emitido el diez de octubre de 1984 con lis distintivos del 183, 886 al 183,895, anotado al folio 262, Tomo II del Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. Certificado de acciones No. 232, amparando 123 acciones nominativas inconvertibles al portador y totalmente pagadas de la serie "A", emitido el día veintinueve de septiembre de 1988, con los distintivos del 183,629 al 183,756 y anotado al Folio 262, Tomo II del Libro de Registro de Acciones de la Sociedad. Certificado de acciones 132 amparando 138 acciones nominativas inconvertibles al portador y totalmente pagadas de la serie "B" de la sociedad emitido el día diecisiete de mayo de 1989 con los números del 190,164 al 19,301, anotados al Folio 264, Tomo III del Libro de Acciones de la Sociedad Compañía Industrial S.A. En consecuencia ordénese publicar Decreto de Cancelación por tres veces consecutivas en La Gaceta, Diario Oficial, una vez transcurridos los sesenta días después de la última publicación sin que se opongan. Autorízase reposición de Título a obligados en virtud del mismo y ordénanse publicar el presente decreto. Todo conforme Ley de Títulos Valores. Granada, veinticuatro de junio del año dos mil cuatro. Lic. Róger Abelardo Pérez Vega, Juez de Distrito Civil de Granada.

3-2

